



Instituto Nacional de Innovación y
Transferencia en Tecnología Agropecuaria

Auditoría Interna

AUI-INTA-007-2015

29 de enero del 2015

Señores (as)

Miembros

Junta Directiva

**INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA EN
TECNOLOGIA AGROPECUARIA**

Estimados (as) señores (as):

La Auditoría Interna, de acuerdo con las competencias que le establece el inciso c) artículo 22 de la Ley General de Control Interno, N°8292, relativa a brindar asesoría al Órgano Superior, se permite comunicar que de acuerdo con su independencia, realizó consulta a la Contraloría General de la República, por medio del oficio AUI-INTA-124-2014 del 14 de octubre del 2014, a fin de obtener criterio de ese Ente de Fiscalización Superior para conocer si el Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA) puede reproducir y vender de forma directa algunos servicios que se entiende son el resultado de su actividad ordinaria, conforme a las tarifas por servicios que se determinen, a fin de ofrecerlas y venderlas de acuerdo con las demandas de los productores agropecuaria, así como, de brindar asistencia y asesoría técnica, capacitación y estudios específicos, en materia de su competencia.

Del mismo modo, en el año 2011 esta auditoría había planteado otra consulta, esa vez, relativa a la venta de bienes o servicios accesorios a la actividad ordinaria, es así como, como considerando esas dos consultas la Contraloría General de la República, en el DCA-3028 de fecha 18 de noviembre del 2014, indica:

“El oficio 7306-2011 (DCA-2028) del 10 de agosto del 2011, con el que se atendieron varias consultas sobre el tema de actividad ordinaria, claramente se le indicó a ese Despacho lo siguiente:

*“Tal y como se dijo líneas atrás, no le corresponde a esta Contraloría General determinar si el descarte o deshecho de la investigación es o no actividad ordinaria, aspecto que es de resorte del propio INTA./ **En caso que no se esté en presencia de una actividad ordinaria, esa entidad deberá determinar si es un servicio o bien accesorio con actividad comercial, en cuyo caso podrá venderse pero se requerirá de la normativa interna***



Instituto Nacional de Innovación y
Transferencia en Tecnología Agropecuaria

AUDITORIA INTERNA

*correspondiente según lo establece el artículo 128 del RLCA./ Finalmente **si dicha actividad no califica en ninguna de las anteriores, deberá acudir a los procedimientos ordinarios de contratación. Al respecto, deben tenerse presente, entre otras, las disposiciones contenidas en los artículos 101 y 155 del RLCA**”/ Por tal motivo, de conformidad con la Ley 8149 que crea el INTA, les corresponde a las autoridades de esa Administración el definir los bienes o servicios que corresponden o no al ejercicio de su actividad ordinaria, según las competencias que le fueron asignadas.” (El resaltado y subrayado no es del original)*

Así las cosas, la Junta Directiva del INTA aprobó en el artículo 8, acuerdo 5 de la Sesión Ordinaria N° 250, celebrada el 10 de octubre del 2011 y se publicó en el diario oficial la Gaceta, un reglamento que regula la venta de bienes y servicios accesorios a la actividad ordinaria, denominado “Reglamento Interno para la Venta de Servicios y Bienes Accesorios”, sin embargo, para ser consecuentes con el objetivo y resultado de la consulta realizada por la Auditoría Interna, en donde la Contraloría ha señalado: “**En caso que no se esté en presencia de una actividad ordinaria, esa entidad deberá determinar si es un servicio o bien accesorio con actividad comercial, en cuyo caso podrá venderse pero se requerirá de la normativa interna**” y que además, “(...) **les corresponde a las autoridades de esa Administración el definir los bienes o servicios que corresponde al ejercicio de su actividad ordinaria**”, según lo establece el artículo 128 del RLCA; es criterio de esta Unidad de control se requiere que la Junta Directiva vía reglamento interno, valore normar el procedimiento y precisamente defina esos bienes y servicios que corresponden a la actividad ordinaria, para poder comercializarlos.

Por tanto, considerando que la Autoridad Presupuestaria ha requerido a la Institución, elevar los porcentajes de venta de bienes y servicios, la auditoría considera necesario que el Jerarca Superior valore requerir a la Asesoría Legal del INTA la elaboración inmediata de **un reglamento interno que norme la venta de bienes y servicios correspondiente a su actividad ordinaria**, previo análisis de los criterios emitidos por la Contraloría General de la República, y cumplimiento de ordenamiento jurídico.

Atentamente,

FIRMADO EN ORIGINAL
Auditor Interno, INTA
Lic. Edgardo Moreira González

Lic. Edgardo Moreira González
Auditor Interno
INTA

EMG
C.i. Archivo